



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos ... 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Jueves 14 de mayo	Número 90

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado al número 319/91, a instancia de Banco de Financiación de Gestión e Inversión Financiera BGF, S.A., contra Samuel Arribas Osúa y Linmármol, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia que literalmente dice como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. señora doña María Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos a instancias de Banco de Gestión e Inversión Financiera BGF, S.A., y en su nombre y representación a la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y en su defensa el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra Linmármol, S.L., y Samuel Arribas Osúa, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación del Banco de Gestión e Inversión Financiera BGF, S.A., contra Samuel Arribas Osúa a que abonon solidariamente al actor la cantidad de doscientas treinta y siete mil pesetas (237.000) más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como les condeno al pago de las costas. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de tres días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. señora Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y expido el presente para que sirva de en legal forma a la parte demandada que se encuentra en rebeldía.

Dado en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

1986.—5.220

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en los autos de declarativo menor cuantía número 0051/89, promovidos por José López Gallego, contra Lorenzo Gutiérrez González, Santiago Martínez Massa, José Antonio Olano Moliner, Jesbe, S.A., y Arranz Acinas Constructora Social, S.A., se ha practicado en las mismas la siguiente liquidación de intereses:

Desde el 9 de noviembre de 1989 a 16 de marzo de 1992 hace 885 días. 733.531 pesetas al 12 hace 24,16 pesetas al día. 241,16 × 858 hace un total de 206.916 pesetas que importa la presente liquidación (s.e.u.o.), devengándose un interés diario de 241,16 pesetas a partir del día 16 de mayo de 1992, hasta la fecha de pago.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a las demandadas Jesbe, S.A., y Faya-sa, S.A., que se encuentran en rebeldía, libro y firmo la presente en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

1987.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En virtud de lo acordado en expediente de dominio número 143/92, seguido a instancia de la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, quien actúa en nombre y representación de don Roberto Téllez Rodríguez, mayor de edad, casado, con D.N.I. 12.871.431, quien a su vez actúa en su propio nombre y en beneficio de la sociedad conyugal que forma con su esposa, doña Rosario Alonso Castrillo, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto de la finca, planta baja de la casa número seis, hoy número diez de la calle Barrio Gimeno, contigua a la número 8 de dicha calle, que linda por su frente con calle de su situación, al fondo con patio de la finca de que forma parte, por la

derecha entrando con casa número dos de la Parroquia de San Cosme y San Damián y por la izquierda con casa de herederos de don Francisco Miguel, de 76 m.². se cita por el presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos desconocidos de los titulares registrales don Francisco Miguel Cogollos y don Isaac Miguel Arroyo, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Burgos, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

1988.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de separación número 303/91, promovidos por Ana María Moyano Uzquiza, representado por el Procurador Beatriz Domínguez Cuesta, y dirigido por el Letrado Eduardo Payno, contra Hermenegildo García Arroyo, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ana María Moyano Uzquiza, contra Hermenegildo García Arroyo, debo acordar y acuerdo la separación del matrimonio contraído entre las partes en fecha 22 de agosto de 1988 (fecha rectificada por auto de fecha 10 de febrero de 1992 por la correcta 27 de agosto de 1978), sin hacer expresa imposición de costas, acordando la adopción de las siguientes medidas:

1. — Los tres hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre.

2. — Se atribuye a la esposa e hijos menores el uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en Burgos, calle Huerto del Rey, 6, 5.º, así como los bienes muebles y enseres que integran el ajuar familiar.

3. — Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial de gananciales, cuya liquidación podrá solicitarse en período de ejecución de sentencia.

Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil correspondiente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

1989.—6.480

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Pablo Llarena Conde, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de la Entidad Mercantil «Carcedo Ojeda, S.A.», se tramita al número 34 de 1992 expediente de jurisdicción voluntaria sobre liberación de gravámenes, sobre la siguiente finca:

«Finca urbana sita en Burgos, con fachada a las calles de Las Trinas y San Pablo, señalada según el momento con distintos números y en la que desde 1963 vienen funcionando los cines Goya y Consulado, finca registral número 8.268. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Burgos.»

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a «Hijos de Rufino de la Fuente, S.L.», que figura como desconocida en el domicilio social sito en calle Trinas, números 2 y 4, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga en un plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Dado en Burgos, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Pablo Llarena Conde. — La Secretaria (ilegible).

3171.—3.420

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio civil de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 209/90, a instancia de la entidad mercantil «Gasolinera El Cerro, S.A.» contra don Ramón Gómez Escribano y contra su esposa, ésta a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de su avalúo, de los bienes que más adelante se dirán, como de la propiedad de los demandados.

Para el remate se ha señalado el próximo día 24 de junio, a las 10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina de esta localidad, bajo la referencia 0430.1052.15.209.90, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se depositará en la Secretaría del Juzgado, junto con el oportuno justificante de haber hecho la consignación del 20 por 100 del valor de los bienes, en el establecimiento anteriormente indicado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes muebles se hallan depositados en poder de don Ramón Gómez Escribano, con domicilio en la localidad de Pinanegrillo (Segovia), pudiendo ser examinados en días y horas hábiles.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de

títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho, y con las mismas condiciones, el próximo día 27 de julio, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20 por 100 de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 2 de octubre, a las 10 horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta. En este caso, si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de venta en pública subasta

1. — Bomba P 8 B/3/20/7, tasada en 12.000 pesetas.
2. — VF A 3, valorada en 10.000 pesetas.
3. — Dieciocho tramos LA 3/24, valorados en 6.000 pesetas.
4. — R 26/42/24, valorados en 10.000 pesetas.
5. — Bancada, valorada en 11.000 pesetas.
6. — Salida 89 c/v comp. 3, valorada en 1.500.
7. — Filtro Tiberia 89, valorado en 40.000 pesetas.
8. — Vehículo camión Pegaso matrícula SG.1893.E, valorado en 1.000.000 de pesetas.
9. — Vehículo camión Pegaso 1236T, matrícula SG.3279.F, valorado en 2.500.000 pesetas.
10. — Camión Pegaso tractor 1236, matrícula SG.5723.E, valorado en 800.000 pesetas.
11. — Casa sita en la localidad de Fuentepelayo, calle El Sol, núm. 14, cuya descripción y cargas obra en las actuaciones, valorada en 3.000.000 de pesetas.
12. — Tierra al sitio de Las Heras, del término municipal de Fuentepelayo, de 12 áreas y 80 centiáreas, cuya descripción completa y cargas obran en las actuaciones, valorada en 120.000 pesetas.
13. — Tierra al sitio de Las Heras en el término municipal de Fuentepelayo, de 6 áreas y 80 centiáreas, valorada en 70.000 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, quince de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, María del Mar Cabrejas Guijarro. — El Secretario (ilegible).

2976.—12.780

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos número 1916/91, seguidos a instancia de don Eduardo Viñuales Olano contra

Talleres José Luis Gallo sobre cantidad se ha mandado citarle para que el día 4 de junio, a las 12,30 horas, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar acto de conciliación y, en su caso, el de juicio de no haber avenencia en el primero en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiendo que es única convocatoria y deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a Talleres José Luis Gallo, el cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Pol. Industrial Gamonal naves Maga, C/ 6 de Burgos, el cual se encuentra cerrado, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiendo que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 20 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).

2978.—3.060

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Don Juan Jesús Llerena Chave, Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución forzosa número 85/91, seguidos a instancia de doña Sagrario Blanco Revilla y otra contra la empresa Alonvi, S.A., se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad de la empresa apremiada y depositados en poder de la misma en su domicilio en Burgos, calle Federico García Lorca, número 9:

- Tejedora Stoll CMCA núm. 2405163, 810.000 pesetas.
- Tejedora Stoll Dstr. I núm. 2904717, 690.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las 12 horas, los siguientes días:

Primera subasta: 23 de junio de 1992.

Segunda subasta: 21 de julio de 1992.

Tercera subasta: 8 de septiembre de 1992.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascripta, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25 por 100 del avalúo.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. — No se admitirán cesiones del remate a terceros, salvo lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos. El Juez, Juan Jesús Ljarena Chave. — El Secretario (ilegible).

2980.—6.300

Cédula de citación

En autos número 2081/91, seguidos por Jesús Daniel Martín Miguel, contra Gartel, S.L., sobre cantidad, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado Gartel, S.L., para que comparezca ante este Juzgado número dos (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 3 de junio de 1992, a las 11,10 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Gartel, S.L., cuyo último domicilio era en Burgos y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a trece de abril de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

2979.—3.060

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 71/92, a instancia de Constantino Domingo de la Fuente, contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 21 de mayo de 1991, por la que se pone sanción de 100.000 pesetas, así como contra la resolución del Ministerio del Interior, de 23 de octubre de 1991, confirmatoria de la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de febrero de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

2916.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000279/1992, a instancia de José María Félix Díaz y María Concepción Féliz Díaz, desestimación silencio administrativo recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Medina de Pomar 25-6-91, contra acuerdo Pleno Municipal 3-5-91 sobre reparcelación finca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legiti-

madas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

2917.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000277/1992, a instancia de Francisco Javier Marijuán Adrián desestimación presunta silencio administrativo recurso de alzada 19-12-91 por indemnización de residencia eventual durante cuatro años.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

2918.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000283/1992, a instancia de Castellana de Publicidad Exterior, S.A. Resolución Ayuntamiento de Burgos 4-3-92 desestima recurso de reposición contra diligencia embargo 20-2-92 de la recaudación municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

2919.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000280/1992, a instancia de María del Carmen Padrones Calleja 25-1-92, Ayuntamiento de Burgos desestimando recurso de reposición contra acuerdo mismo Ayuntamiento 27-9-91, aprobando Junta Compensación Area C-7.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

2920.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000243/1992, a instancia de Sociedad de Servicios de Hostelería Burgalesa, S.A., 16-12-91 de la Dirección General Política Interior, desestimando resolución de Gobierno Civil de Burgos 6 y 9 de abril de 1990, imponiendo sanciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2921.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000241/1992, a instancia de Sociedad de Servicios de Hostelería Burgalesa, S.A., 21-02-92, desestimando recurso de alzada contra resolución del Gobierno Civil de Burgos 23-8-91, imponiendo sanción 100.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2922.—3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 9 de abril de 1992, de aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General en el Polígono Industrial en las parcelas E y S y M.A. «Area de Transporte» Aranda de Duero

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y reconoce el Plan citado, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General en el Polígono Industrial Allenduedero, en Aranda de Duero, tramitado por la Corporación en concordancia con los artículos 40 y 41 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, consistente en unir dos parcelas sitas en suelo urbano cuyo uso anterior consistía respectivamente en Estacionamiento y Servicio de Camiones, de una parte y Mercado de Abastos de la otra, al considerarse que con la unión se mantienen ambos usos con una mayor libertad de diseño y ubicación.

La modificación se aprueba pura y simplemente en los mismos términos en que lo fue provisionalmente por el Ayuntamiento de Aranda de Duero (art. 132.3.a) Reglamento Planeamiento Urbanístico).

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Delegado Territorial,
Galo Barahona Alvarez.

3038.—6.660

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 9 de abril de 1992, de aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación en el Area del Polígono Residencial, en parcela Pre-M-13 Aranda de Duero

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y reconoce el Plan citado, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial en el Area del Polígono Residencial Allenduedero 2.ª Fase consistente en el cambio de uso de la parcela PRE-M-13 de preescolar, a social-religioso, tramitado de conformidad con el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, al considerar que quedan cubiertas las mismas dotaciones existentes en el Plan Parcial.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el Ayuntamiento (art. 132.3, a) R.P.U.).

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Delegado Territorial,
Galo Barahona Alvarez.

3039.—5.940

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 9 de abril de 1992, de aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en el cambio de uso de la parcela de número 28 del Polígono Residencial Allenduedero 1.ª Fase en Aranda de Duero

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto

1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y reconoce el Plan citado, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Polígono Residencial Allendeduero 1.ª Fase, consistente en el cambio de uso de la parcela número 28 de guardería a uso social, al considerar que su contenido y determinaciones se ajustan a lo establecido en el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el Ayuntamiento (art. 132.3, a) R.P.U.).

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

3040.—6.120

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 9 de abril de 1992, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Canicosa de la Sierra

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y reconoce el Plan citado, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente dos modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Canicosa de la Sierra, consistentes en clasificar suelo no urbanizable como suelo urbano, promovidas y tramitadas por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley del Suelo (Texto Refundido de 9 de abril de 1976).

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el Ayuntamiento (art. 132.3, a) R.P.U.).

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988,

en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

3041.—5.580

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 9 de abril de 1992, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valle de Mena en el término de Paradores, solicitado por don Marcelino Vicente Hierro Zorrilla (en representación de Marcsa), Valle de Mena

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y los Reglamentos que lo desarrollan; vistos, asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y reconoce el Plan citado, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valle de Mena en el término de Paradores, consistente en cambio de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar en una superficie aproximada de 21.239 metros cuadrados, tramitada de conformidad con los artículos 40 y 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que lo ha sido provisionalmente por el Ayuntamiento (art. 132.3, a) R.P.U.).

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 20 de abril de 1992. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

3042.—5.760

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Servicios

Por Automoderno, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de automóviles en la calle Merindad de Castilla la Vieja, s/n., exp. 64-M-89.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se

consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de abril de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2952.—3.600

Por Promotora Comol, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación depósito de gas propano en calle Las Escuelas, s/n., Barrio de Villatoro, expediente 81-M-92.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de abril de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

3001.—3.600

Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión plenaria de 21 de enero de 1992, se acordó la aprobación provisional de los expedientes de la Ordenanza fiscal de agua a domicilio, alcantarillado y basura.

Asimismo, se acordó el que si no se formulaban reclamaciones se elevarían dichos textos a definitivos.

Publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de marzo de 1992, núm. 45, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, no se ha formulado reclamación alguna, por lo que se han elevado a definitivos los textos que se adjuntan para su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de la legalidad vigente.

Santa María Rivarredonda, 14 de abril de 1992. — El Alcalde, Benedicto Díez López.

2874.—3.000

Tasa reguladora de suministro de agua a domicilio

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133/2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 203 del Real Decreto 781/86, 18 de abril.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38/1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devenga.

2. — Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. — Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo, colocación de tubería, construcción de la arqueta de enganche y de toma.

5. — Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 8.1. — *Administración y cobranza.* — Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario, lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuarán según el criterio del Ayuntamiento.

Art. 9.1. — *Defraudación y penalidad.* — Se considerarán infracciones y/o defraudaciones las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria e investigadora de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consumen agua no declarada en el Ayuntamiento.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

e) La falta de pago de los recibos transcurridos tanto el período voluntario como el ejecutivo.

2. — Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite establecido en la Ley para estos Ayuntamientos, estando incluso previsto la posibilidad del corte del suministro de agua.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la L.G.T.

3. — Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquéllos para los cuales les fue concedida la licencia, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

4. — Queda prohibido la utilización de agua procedente de pozos municipales sin previa autorización del Ayuntamiento para los destinos mencionados en el artículo anterior.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua incumplan el punto 3 de este artículo serán sancionados con multa y conlleva el corte del suministro de agua dado el daño que puedan ocasionar a la vecindad.

Art. 10. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de L.G.T.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 11.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 30.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas.

Se imponen dos clases de tarifas, una para los meses de julio, agosto y septiembre y la otra para los restantes meses del año.

La primera tarifa se impone para que el consumo no sea abusivo o desviado para el riego de jardines, huertas, llenado de piscinas, etc., y con el objeto de que no falte agua en los meses de verano.

El segundo es debido a la poca gente que queda en el pueblo durante el resto del año estando la mayoría de las casas cerradas.

Tarifa 1 (meses de julio, agosto, septiembre):

Hasta 20 m.³, 15 ptas./m.³

21 a 40, 25 ptas./m.³

41 a 60, 50 ptas./m.³

61 a 80, 100 ptas./m.³

81 en adelante, 200 ptas./m.³

Tarifa 2 (resto meses del año):

Se establece un mínimo de 100 pesetas mensuales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión 21 de enero de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2875.—7.290

Tasa de alcantarillado

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133/2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tenga la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, inquilinistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38/1 y 39 de la L.G.T.

2. — Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventora o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 4 L.G.T.

Art. 5. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 6.1. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 7.1. — *Declaración, liquidación e ingresos*. — Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo la tasa, en el plazo de media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposiciones especiales

Art. 8.1. — *Cuota tributaria*. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, utilizada en la finca a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas: por alcantarillado, 1.500 pesetas.

b) Fincas, locales no destinados a vivienda: por alcantarillado, 1.500 pesetas.

2. — En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de enero de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresa.

2876.—10.080

Tasa por recogida de basuras

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza*. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133/2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible*. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos*. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables*. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones*. — No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6.1. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares don-

de figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, 1.200 pesetas.
- b) Otras instalaciones, 1.200 pesetas.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de enero de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2877.—8.100

Ayuntamiento de Valle de Losa

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 45, de 5 de marzo de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

* * *

Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 5.000 pesetas.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, almacenes no agrícolas y tabernas, 5.000 pesetas.
- c) Industrias y similares, 25.000 pesetas.
- d) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, restaurantes, cafeterías, bares, supermercados y otros, 10.000 pesetas.
- e) Almacenes agrícolas, 500 pesetas anuales.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

Art. 10. — *Bonificaciones.* — El Ayuntamiento a instancia de los interesados podrá conceder bonificaciones del 100 por 100 sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: indigencia, pobreza u otra causa fundamental por la cual proceda conceder esta bonificación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de enero de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valle de Losa, 17 de enero de 1992. — El Alcalde, Alfredo Vadillo Pardo.

2883.—9.550

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, en sesión de 20 de diciembre de 1991, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 17, de fecha 27 de febrero de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza reguladora del servicio de recogida de basuras, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133/2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble.

2. — A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 2.000 pesetas.

b) Pequeños talleres, bares, tabernas, industrias y almacenes, 2.000 pesetas.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

Art. 10. — *Bonificaciones.* — No se concederán bonificaciones sobre la cuota señalada.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión de 20 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992 y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Iglesiarubia, 27 de marzo de 1992. — El Alcalde, Guillermo Lope Arauzo.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Transcurrido período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones a la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, queda definitivamente aprobada la misma, cuyo texto íntegro dice así:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 4.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 5.1. — *Gestión.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. — En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 6. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 7. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 8. — *Tipo impositivo.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 39/1988, se establece en el 2 por 100.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 18 de marzo de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3098.—8.820

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por don Juan Román González Palacios, se ha solicitado licencia para establecimiento de un taller de construcción de sillas metálicas en la localidad de San Martín de Don, según proyecto del ingeniero técnico industrial José María del Pozo Bastardo.

Lo que se expone al público, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para que cuantos estén legítimamente interesados en el plazo de diez días puedan examinar el proyecto y expediente y presentar las alegaciones que crean oportunas.

Valle de Tobalina, 4 de marzo de 1992. — El Alcalde, Boñafacio Gómez Fernández.

2727.—3.000

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Formuladas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, referido a 1 de enero de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, queda expuesto al público por espacio de quince días al objeto de que pueda ser consultado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Avellanosa de Muñó, 13 de marzo de 1992. — El Alcalde, Enrique Sancho Elena.

3012.—3.000

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

Por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de fecha de 11 de abril de 1992, se procedió aprobar inicialmente por unanimidad la rectificación del Padrón de Habitantes referido al 1 de enero de 1992.

Por ello y en cumplimiento de la legalidad vigente, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a fin de que por quien se considere interesado se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas. Caso de no formularse ninguna, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Basconillos del Tozo, 24 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3052.—3.000

Ayuntamiento de Humada

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispuestos los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de abril de mil novecientos noventa y dos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Humada, 22 de abril de 1992. — El Presidente (ilegible).

3057.—3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Formuladas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de 1992, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de las instrucciones dictadas al efecto, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formular, por escrito, las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Hontoria de Valdearados, 13 de abril de 1992. — El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

3104.—3.000

La Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 1992, acordó aprobar inicialmente el expediente de imposición y ordenación del impuesto sobre actividades económicas.

Queda expuesto al público, de acuerdo con el artículo 17.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que los interesados puedan examinar el expediente y efectuar las reclamaciones que consideren oportunas.

Hontoria de Valdearados, 13 de abril de 1992. — El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

3105.—3.000

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Terminados los trabajos de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido a 1 de enero de 1992, y conforme a lo marcado en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados en las Oficinas Municipales, y durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villasante de Montija, 28 de marzo de 1992. — El Alcalde, Florencio Martínez López.

3007.—3.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva, 26 de marzo de 1992. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

3011.—3.000

Ayuntamiento de Milagros

Por Cepsa Red, se ha solicitado la actividad, traslado de la estación de servicio Los Milagros, número 33.099, a la autovía N-I, P.K. 149-250, ambas márgenes, en el término municipal de Milagros (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito en la Secretaría Municipal las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Milagros, 27 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3100.—3.000

Por Maderas Melero, S.A., de Milagros (Burgos), se ha solicitado la actividad, ampliación de aserradero de madera, con emplazamiento en Avenida de Castilla, s/n., de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito en la Secretaría Municipal las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Milagros, 27 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3101.—3.000

Por don Gregorio del Barrio Pérez, se ha solicitado la actividad de bar, con emplazamiento en calle San Antón, número 9, de esta localidad de Milagros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito en la Secretaría Municipal las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Milagros, 27 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3102.—3.000

Ayuntamiento de Rubena

Confeccionado el Padrón Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año de 1992.

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días al objeto de que pueda ser examinado y formular contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubena, 24 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3054.—3.000

Junta Vecinal de Ayoluengo de la Lora

El Alcalde-Presidente de la Junta Vecinal de Ayoluengo de la Lora.

Hace saber: Esta Junta Vecinal en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad, formado para el ejercicio de 1992 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría ésta por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150,

número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Ayuntamiento de la Lora, 20 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3015.—3.000

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1992, la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, referida a la población de derecho al 1 de enero de 1992, por la presente se expone al público durante el plazo de quince días naturales, al objeto de poder atender posibles reclamaciones al respecto.

Quintanilla del Agua, 21 de abril de 1992. — El Alcalde, Alipio Santamaría Izquierdo.

3008.—3.000

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Por parte de doña María Dolores Martín Martín y doña María Dolores Vicente Sanz, se ha solicitado licencia para realizar obras para la instalación de un local destinado a barmesón, en la finca número 15 de la calle Alta de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hontoria del Pinar, 1 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3004.—3.000

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

Mediante sesión pública, de fecha 11 de abril de 1992, este Ayuntamiento Pleno ha aprobado inicialmente el Presupuesto General y Unico de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1992, con sus bases de ejecución y su plantilla de personal, que comprende el puesto de trabajo único reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, con sueldo básico y complementos a efectos de retribuciones.

El expediente presupuestario estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, plazo durante el cual podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes ante el Pleno, en cumplimiento de los artículos 122 de la Ley 7/85, 446.1 y 447.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como del 150 de la Ley 39/88 y el 20.1 del Real Decreto 500/90.

En caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto quedará definitivamente aprobado, siendo publicado su resumen de gastos e ingresos por capítulos.

Villayerno Morquillas, 20 de abril de 1992. — El Secretario, Mario Lozano Crespo.

2900.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Ernesto Quintana Axpe se ha solicitado licencia para instalación de un pabellón agrícola-ganadero en el pueblo de Angulo de Mena (Burgos) para cuarenta cabezas de ganado vacuno.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, 14 de marzo de 1992. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

3109.—3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte de Villarias 90 S.L. se ha solicitado licencia para instalar un depósito de propano en la finca de la calle Villarias de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 22 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3110.—3.000

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

Aprobado el resumen numérico de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1992, se expone al público a efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población.

Villaescusa de Roa, 14 de abril de 1992. — El Alcalde, Valentín Bombín.

3009.—3.000

Ayuntamiento de Zael

Formuladas las operaciones de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido al 1 de enero de 1992, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formular por escrito las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zael, 21 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3010.—3.000

Ayuntamiento de Oña

Ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Oña el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de

1992, con sus Bases de Ejecución, y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.3 LRBRL 7/85, de 2 de abril, y 150.1 LRHL, 39/88 de 28 de diciembre.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno en la forma prevista en el artículo 22 del Real Decreto 500/90.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlos.

Oña, 22 de abril de 1992. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

3058.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 4 de mayo de 1992, acordó celebrar subasta pública para la concesión de la prestación del Servicio de Piscinas y Polideportivo Municipal y ambigü del mismo para las temporadas de 1992 a 1996, ambas inclusive, a cuyo efecto se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base a la misma.

Se advierte a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que el citado pliego de condiciones permanecerá expuesto en este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante este plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Simultáneamente, y de acuerdo con lo establecido en el punto 2.º del citado artículo 122, se anuncia subasta pública, si bien el mismo quedará aplazado en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Anuncio de subasta

Objeto: Será la concesión de la prestación del Servicio, Conservación y Limpieza de las Piscinas y Polideportivo Municipal de Pedrosa de Valdeporres, así como el ambigü anexo al mismo, propiedad del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres.

Duración del contrato: Desde el día 1 de julio de 1992, hasta el día 30 de junio de 1997.

Períodos de prestación obligatoria del Servicio: Será obligación del concesionario mantener abiertas al público las instalaciones entre los días 1 de julio y primer domingo de septiembre, ambos inclusive, de cada año. Durante el resto del año será potestad discrecional del concesionario la apertura al público de todas o alguna de las instalaciones.

Tipo de licitación: Cien mil (100.000) pesetas anuales al alza.

Garantía provisional: Cuatro mil (4.000) pesetas.

Garantía definitiva: Un millón (1.000.000) de pesetas, que podrá prestarse mediante aval bancario.

Plazo, lugar y horario de presentación de proposiciones: Hasta las 14 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente también hábil al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, Pedrosa de Valdeporres (Burgos), de 9 a 14 horas. Si fuera sábado el último día de presentación de proposiciones, aquél se considerará inhábil a este efecto.

Apertura de plicas: Se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 12 horas del siguiente día hábil a aquél en que termine el plazo para presentación de proposiciones.

Si quedara desierta la subasta, se celebrará la segunda el quinto día hábil siguiente a la fecha en que se celebró la primera, a las 14 horas, admitiéndose proposiciones hasta las 12 horas del mismo día.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por los interesados.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de D.N.I. núm., enterado de las condiciones de la subasta para la concesión de la prestación del Servicio de Piscinas y Polideportivo Municipal del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, cuyo anuncio aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la citada subasta, a cuyos efectos hago constar.

1. — Acepto incondicionalmente todas y cada una de las condiciones establecidas en el correspondiente pliego de condiciones aprobado por la Corporación para adjudicar la concesión.

2. — Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

2. — Ofrezco llevar a cabo la prestación del servicio concedido por un canon de (en letra) pesetas anuales, que significa un alza de pesetas sobre el tipo de licitación.

Lugar, fecha y firma.

Merindad de Valdeporres, 5 de mayo de 1992. — El Alcalde, Jesús Pereda Pereda.

3141.—9.180

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y por así haberlo acordado el Ayuntamiento Pleno de esta villa, se saca a pública subasta el siguiente aprovechamiento forestal: 212 pinos silvestres verdes con 347 m.³ de madera.

Precio de tasación: 4.858.000 pesetas. Precio índice: 6.072.500 pesetas.

Los citados pinos se hallan localizados en el monte «La Dehesa número 241» de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Forma de la subasta: Pliego cerrado. Fecha y lugar de celebración: En el Salón de Actos del Ayuntamiento el día 6 de junio de 1992 y a las 13 horas, pudiéndose presentar las plicas hasta ese mismo momento. La fianza provisional será del 6 por 100 del tipo de adjudicación provisional. Pliego de condiciones económico-administrativas y demás datos, obran en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinados por cuantos tengan interés. De quedar desierta, se repetirán en segunda convocatoria el 13 de junio de 1992, en las mismas condiciones.

Monterrubio de la Demanda, 25 de mayo de 1992. — El Alcalde, Angel Gutiérrez Abad.

3154.—3.000